BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 58,00

Nº 26.747

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1083/89

Exceptúaselo de un requisito impuesto por el Decreto Nº 1070/88 y sus modificatorios, cuando deba destinarse personal para cumplir determinadas comisiones en el exterior.

Bs. As., 17/10/89

VISTO el Decreto Nº 1070/88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma regla lo atiende a los viajes al exterior en cumplimiento de becas y misiones o comisiones de carácter transitorio.

Que por el artículo 1º de dicho acto se estableció la exigencia de la autorización previa del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL para permitir tales desplazamientos.

Que el MINISTRO DEL INTERIOR solicita se lo exceptúe del requisito en cuestión para destacar a su personal dependiente, atento las peculiares características de las tareas que el mismo presta.

Que, sin que ello implique un apartamiento de las normas vigentes sobre contención del gasto público, resulta imprescindible dotar a la referida jurisdicción de un mecanismo idóneo para asegurar celeridad en el cumplimiento de tan importantes y urgentes tareas.

Que no obstante la procedencia del requerimiento corresponde mantener, a efectos de un adecuado control en la instrumentación de este tipo de medidas, las comunicaciones de su realización a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y, en su caso, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el presente encuadra en el marco de facultades asignadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR del requisito de solicitar autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impuesto por el Decreto Nº 1070/88 y sus modificatorios, cuando deba destinarse personal para cumplir comisiones en el exterior de la naturaleza tratada en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Sin perjuicio de la excepción establecida por el artículo precedente, el citado Departamento de Estado comunicará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las resoluciones que dicte ordenando esos desplazamientos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1106/89

Desígnase Interventor.

Bs. As., 20/10/89

VISTO los Decretos Nros. 199/89 y 1064/89, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose aceptado la renuncia del Ingeniero Mahamed Rodolfo CHAIN al cargo de Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se hace necesario designar a su reemplazante.

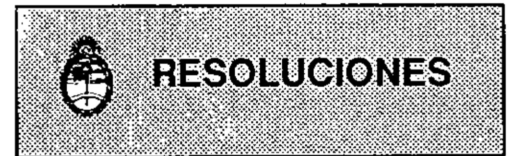
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD al Ingeniero D. Elio Alberto VERGARA (LE 3.012.085), quien tendrá las mismas funciones que el Administrador y Subadministrador del ente. En el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o en su caso, el Ministro de Obras y Servicios Públicos o el Secretario de Obras Públicas, pudiendo delegar facultades en los Subinterventores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 237/89

Auspíciase la 17ª Exposición de Primavera de Equinos.

Bs. As., 18/10/89

VISTO el Expediente Nº 595/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Fomento Equino organizará la 17a. Exposición de Primavera de Equinos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 18 al 30 de octubre de 1989.

Que esta exposición es la más importante que se realiza en el país, en la cual participarán todas las razas equinas, en una acabada demostración de competencias y concursos de salto, polo, pato y adiestramiento en sus distintas categorías.

Que en esta oportunidad participarán además jinetes de primera categoría en representación de las distintas entidades hípicas de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 17a. Exposición de Primavera de Equinos a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 18 al 30 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2525/89

Apruébanse normas relativas al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular entre los territorios de las Repúblicas Argentina y Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/10/89

VISTO el ANEXO X del Protocolo 14 de Transporte Terrestre mediante el cual el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil decidieron establecer el Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular, entre los territorios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que, además, en dicho Anexo instruyeron a sus respectivas autoridades competentes para que, en el menor plazo posible, puedan adoptarse los instrumentos internos necesarios para permitir la utilización del referido sistema de transporte por los operadores de transporte terrestre internacional bilateral de pasajeros;

Que esta Administración Nacional, en su carácter de autoridad competente en esta materia, encuentra que los estudios realizados sobre el tema permiten el dictado de la norma pertinente, en armonía con la instrucción referida;

Que, en efecto, en la X Reunión del Grupo de Trabajo del Protocolo 14, efectuada en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 27 y 28 de Abril de 1989, las delegaciones de ambos países aprobaron el proyecto agregado como ANEXO IV del Acta de esa Reunión, para que sirva de base para la redacción de las normas nacionales respectivas, las que no deberán apartarse, en lo sustan-

cial de los alcances y limitaciones establecidos en ese proyecto;

Que, en ese aspecto, el referido proyecto responde al marco legal que brinda el Código Aduanero y su reglamentación en sus Artículos 148, 152, 403 y 408 y 18 y 47, inciso 2), respectivamente;

Que, en lo referente al trámite de la solicitud de despacho de esta clase de envíos resulta apropiado tomar como marco de referencia el procedimiento previsto para la vía postal, contenido en la Resolución Nº 2048/82, en todo aquello que resulte compatible, por lo que se excluye el beneficio tributario por ser exclusivo de la citada vía postal, como así también el aspecto infraccional;

Que, en cuanto a los lugares de recepción, almacenamiento, pago de tributos y libramiento, el Servicio Aduanero habilitará recintos propios o a requerimiento de los usuarios de este sistema, con los alcances de la Resolución Nº 2747/83, preferentemente en el mismo lugar de arribo o salida de los Omnibus;

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular entre los territorios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil contenidas en el ANEXO I —Indice Temático—; ANEXO II —Normas Generales—; ANEXO III —Normas de Procedimiento—; ANEXO IV —Exclusiones al Sistema y Responsabilidad del Beneficiario— y ANEXO V —Modelos de los Contenedores—.

Art. 2º — Para la declaración de las encomiendas se utilizarán los Formularios OM-1957 A y OM-927 B, aprobados por las Resoluciones Nros. 2048/82 y 2307/82, destinándose en el primero de los citados el espacio reservado al agente postal para el transportista. Cuando se trate de muestras se utilizarán los formularios en uso.

Art. 3º — El procedimiento administrativo y contable será el establecido por las Resoluciones citadas en el Artículo precedente, en todo aquello que resulte ccompatible con este sistema.

Art. 4º — La División Organización y Métodos proyectará las normas y formularios propios de este sistema de acuerdo con lo que resulte de su ejecución, por lo que los Artículos 2 y 3 precedentes tienen carácter temporario.

Art. 5º — El presente régimen comenzará a regir a partir del 2 de Enero de 1990.

Art. 6º — La División Organización y Métodos y el Departamento Procesamiento de la Información asistirán al Departamento Operacional Capital, para adoptar las medidas necesarias para que este régimen se encuentre operable en el plazo previsto en el Artículo precedente.

Art. 7º — A los fines dispuestos en el Artículo precedente, cuando se trate de la habilitación de recintos ubicados en la Estación Terminal Retiro, se cursará la solicitud a la Subsecretaría de Transportes Terrestres —Protocolo 14— para su consideración en lo que fuere materia de su competencia.

Art. 8º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Subsecretaría de Transportes Terrestres —Protocolo 14— y a la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros —FA TAP—. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES CONJUNTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ANEXO II — NORMAS GENERALES

ANEXO III — NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ANEXO IV — EXCLUSIONES DEL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

ANEXO V — CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES

ANTEPROYECTO

ANEXO II

NORMAS GENERALES

TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES CONJUNTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Entiéndese por transporte de encomiendas para los efectos de este sistema el transporte de mercaderías que por su cantidad, calidad y valor no constituyen operaciones comerciales de importación y exportación.

Inclúyese en esta modalidad de operación a las muestras comerciales y a los repuestos para el mantenimiento o para la reparación de vehículos extranjeros en tránsito por el territorio aduanero, o vehículos nacionales en tránsito por el territorio de la otra parte.

Las encomiendas deberán ser transportadas acondicionadas en contenedores especiales, construidos con materiales resistentes al uso continuo, con características identificatorias y de inviolabilidad y con aptitud para su precintado, de acuerdo con los modelos del ANEXO V de esta Resolución.

El régimen de que se trata rige desde el lugar de origen hasta el lugar de destino y desde el momento del libramiento para el tránsito por la Aduana de origen hasta el momento en que la de destino constata la llegada del contenedor.

Cuando se trate de tránsito de exportación, el lugar de origen será el que determine el Servicio Aduanero para el libramiento de las encomiendas, y el lugar de destino la Aduana por la cual se produce la salida del territorio aduanero.

Cuando se trate de tránsito de importación, el lugar de origen será la Aduana por la cual se produce el arribo al territorio aduanero, y el lugar de destino el determinado por el Servicio Aduanero para efectuar el trámite de libramiento.

Son beneficiarios de este régimen las empresas de transporte de pasajeros habilitadas para el transporte internacional de pasajeros en el marco del Convenio de Transporte Internacional Terrestre con línea regular entre Argentina y Brasil.

Son usuarios de este sistema las personas de existencia física, pudiendo también ser de existencia ideal cuando se trata de muestras comerciales.

ANEXO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

A CARGO DEL BENEFICIARIO

TRANSITO DE IMPORTACION

1 — Presentará en la Aduana de entrada inmediatamente al arribo del vehículo, el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera en tres (3) ejemplares, con la intervención de la Aduana de origen de la otra parte, con los números de precintos utilizados.

2 — Dichos ejemplares serán firmados por el transportista o su representante legal y tendrán el siguiente destino:

Primer ejemplar: para la Aduana de entrada

Segundo ejemplar: para la Aduana de destino

Tercer ejemplar: tornaguía

3 — Los ejemplares 2 y 3 serán llevados a bordo del vehículo para su presentación en la Aduana de destino.

4 — Al arribo al lugar de destino presentarán los ejemplares 2 y 3 del MIC al Servicio Aduanero, firmando conjuntamente el resultado de la descarga.

5 — Desde el momento del ingreso a depósito la mercadería quedará sometida al régimen de depósito provisorio de importación.

TRANSITO DE EXPORTACION

1 — Presentará las encomiendas en el lugar de origen para su verificación por el Servicio Aduanero juntamente con la solicitud de cada uno de los exportadores y con el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC), en cuatro (4) ejemplares.

2 — Una vez autorizada la exportación procederá al acondicionamiento de las encomiendas en los contenedores con la supervisión del Servicio Aduanero, colocando su propio precinto. Las encomiendas serán identificadas con el número de conocimiento de embarque.

3 — Firmará todos los ejemplares del MIC con las constancias del número de su precinto y del colocado por el Servicio Aduanero.

4 — Hasta que se produzca el embarque la mercadería quedará sometida al régimen de depósito provisorio de exportación.

5 — Cumplido el embarque de los contenedores se otorgará a los ejemplares del MIC el siguiente destino:

Primer ejemplar: para la Aduana de origen

Segundo ejemplar: para la Aduana de destino

Tercer ejemplar: para la Aduana de entrada de la otra parte

Cuarto ejemplar: tornaguía

6 — Los ejemplares 2, 3 y 4 del MIC serán llevados a bordo del vehículo para presentar a la Aduana de salida (2 y 4) y a la Aduana de entrada de la otra parte (3).

2. Lugar de destino

2.1 Recepcionará los ejemplares 2 y 3 del MIC, verificará los números de los precintos aplicados, procederá a la apertura de los contenedores y recepcionará las encomiendas en depósito con el número del conocimiento de embarque con el que deberán estar identificadas las encomiendas.

2.2 Reintegrará el ejemplar 3 del MIC —tornaguía— a la Aduana del lugar de origen con el cumplido respectivo.

2.3 En ocasión de presentarse el titular con el conocimiento de embarque procederá a la verificación de la mercadería y de resultar conforme confeccionará la póliza en uso para los envíos postales internacionales, aplicando el procedimiento administrativo vigente para ese régimen, salvo la franquicia tributaria, y el régimen de transgresiones propios de esa vía.

2.4 Cuando se trate de muestras comerciales, la solicitud de destinación se formalizará con arreglo a las normas vigentes para ese régimen.

2.5 Las encomiendas no retiradas en el plazo de quince (15) días hábiles desde el arribo del medio transportador, serán objeto de publicación para los fines previstos por el Artículo 417 y siguientes del Código Aduanero.

TRANSITO DE EXPORTACION

1. Lugar de origen

1.1 Presentadas las encomiendas juntamente con el MIC y las solicitudes de exportación, procederá a la verificación en presencia del transportista y de los exportadores.

1.2 Autorizada la operación y efectuado el pago de los tributos que correspondan, supervisará el acondicionamiento de las encomiendas en los contenedores y procederá a su precintado.

1.3 Registrará los ejemplares del MIC y los cumplirá de acuerdo con los números de precintos aplicados y con la fecha de embarque. El MIC será llevado a bordo del vehículo para su presentación a la Aduana del lugar de destino, teniendo sus ejemplares el siguiente destino:

Primer ejemplar: para la Aduana del lugar de origen con las solicitudes de exportación

Segundo ejemplar: para la Aduana del lugar de destino

Tercer ejemplar: para la Aduana de entrada de la otra parte

Cuarto ejemplar: para tornaguía

1.4 Archivará junto con el ejemplar 1 del MIC la tornaguía cumplida por la Aduana del lugar de salida y cuando corresponda, iniciará los trámites por los ilícitos que se comprobaren.

1.5 Las encomiendas quedarán sujetas al régimen de depósito provisorio de exportación, siendo de aplicación el procedimiento establecido por el Artículo 419, inc. c) del Código Aduanero.

1.6 Se aplicará para este sistema el procedimiento administrativo vigente para los envíos postales, en todo aquello que resulte compatible.

2. Aduana del lugar de destino.

2.1 Recepcionará los ejemplares 2 y 4 del MIC, verificará que los precintos se encuentren intactos y que el contenedor no presente signos de avería, y autorizará la salida al exterior que registrará en los citados ejemplares.

2.2 En caso de avería del contenedor, rotura del precinto o denuncia o duda sobre la regularidad de la carga, procederá a la apertura del contenedor adoptando los recaudos de rigor para esa clase de procedimiento.

2.3 Enviará la tornaguía cumplida a la Aduana del lugar de origen.

3. Habilitación de recintos para el almacenamiento y despacho de las encomiendas.

3.1 El Servicio Aduanero habilitará recintos propios o de terceros destinados a la recepción, almacenamiento y trámites para el libramiento de las encomiendas, preferentemente en el mismo lugar de arribo y/o salida de los ómnibus, en los términos de la Resolución Nº 2747/83 adecuados a los requerimientos de este régimen.

4. Autorización para operar en el régimen.

4.1 El Departamento Operacional Capital y las Aduanas en cuya jurisdicción se inicie y/o finalice el transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Federativa del Brasil, otorgarán las autorizaciones para operar en este régimen.

A CARGO DE LOS USUARIOS

IMPORTACION

1 — Se presentarán en los lugares de destino y en los horarios habilitados a fin de solicitar el despacho para consumo de la encomienda, acreditando la titularidad con el aporte del conocimiento original de embarque, cuyo número corresponderá al de la encomienda.

2 — Cuando se trate de muestras comerciales, los importadores deberán cumplir la totalidad de los requerimientos de ese régimen.

3 — Efectuada la liquidación de los tributos, efectuará el pago y luego procederá al retiro de la encomienda.

EXPORTACION

1 — La solicitud de exportación será presentada al transportista para la confección e integración al Manifiesto Internacional de Cargas por Carretera (MIC), y para la posterior presentación de ese conjunto de documentos al Servicio Aduanero.

2 — Cuando se trate de muestras comerciales los exportadores deberán cumplir con la totalidad de los requisitos inherentes a ese régimen.

3 — Autorizada la exportación procederá al pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo, no siendo de aplicación para este sistema ningún estímulo a la exportación.

A CARGO DEL SERVICIO ADUANERO

TRANSITO DE IMPORTACION

1. Lugar de origen.

1.1 Registrará el Manifiesto Internacional de Cargas por Carretera (MIC), que le será presentado al arribo del vehículo.

1.2 Verificará que los precintos colocados por la Aduana de la otra parte, cuyos datos identificatorios deberán constar en el MIC, se encuentren intactos y que el contenedor no presente signos de avería.

1.3 En caso de avería del contenedor, rotura del precinto, denuncia o duda sobre la regularidad del contenido, se procederá a la apertura del contenedor con los recaudos de aplicación para esta clase de procedimiento, labrándose el acta pertinente y autorizando la continuación del tránsito cuando corresponda.

1.4 Precintará los contenedores y cumplirá los ejemplares 2 y 3 del MIC con el número del precinto aplicado, con lo cual quedará autorizada la continuación del tránsito. Los citados ejemplares serán llevados a bordo del vehículo para su presentación en el lugar de destino.

1.5 Archivará junto al ejemplar 1 del MIC la tornaguía que le enviará cumplida la Aduana de destino.

1.6 Cuando corresponda iniciará las actuaciones pertinentes para el cobro de tributos y aplicación de las penas por los ilícitos que se comprobaren.

ANEXO IV

EXCLUSIONES AL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

1 — Este sistema no es de aplicación para mercaderías contaminantes, corrosivas, inflamables, explosivos, armas y cualquier otra que pueda comprometer la seguridad de los pasajeros; para mercaderías sujetas a prohibiciones y aquellas cuya importación o exportación esté supeditada a la previa intervención de las autoridades sanitarias (animal o vegetal) y autoridades de la salud pública en el supuesto de drogas o medicamentos.

2 — El beneficiario es responsable por las transgresiones a los regímenes de tránsito de importación y de exportación, por las declaraciones inexactas del MIC, respecto de las diferencias que se constanten a la descarga, por el retorno de los contenedores y por los demás ilícitos que se comprobaren.

3 — Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en la reglamentación vigente, el beneficiario puede ser suspendido y en su caso eliminado como operador de este sistema.

4 — La fabricación, tenencia y uso exclusivo para este régimen de los contenedores es de responsabilidad de los beneficiarios.

5 — No se admitirá el transporte de encomiendas fuera de los contenedores.

6 — El beneficiario deberá confeccionar un único MIC para cada lugar de destino.

ANEXO V

CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES

1. MATERIAL

Los contenedores podrán ser fabricados en chapas de aluminio o en fibra de vidrio con un espesor suficiente para soportar el peso de su contenido.

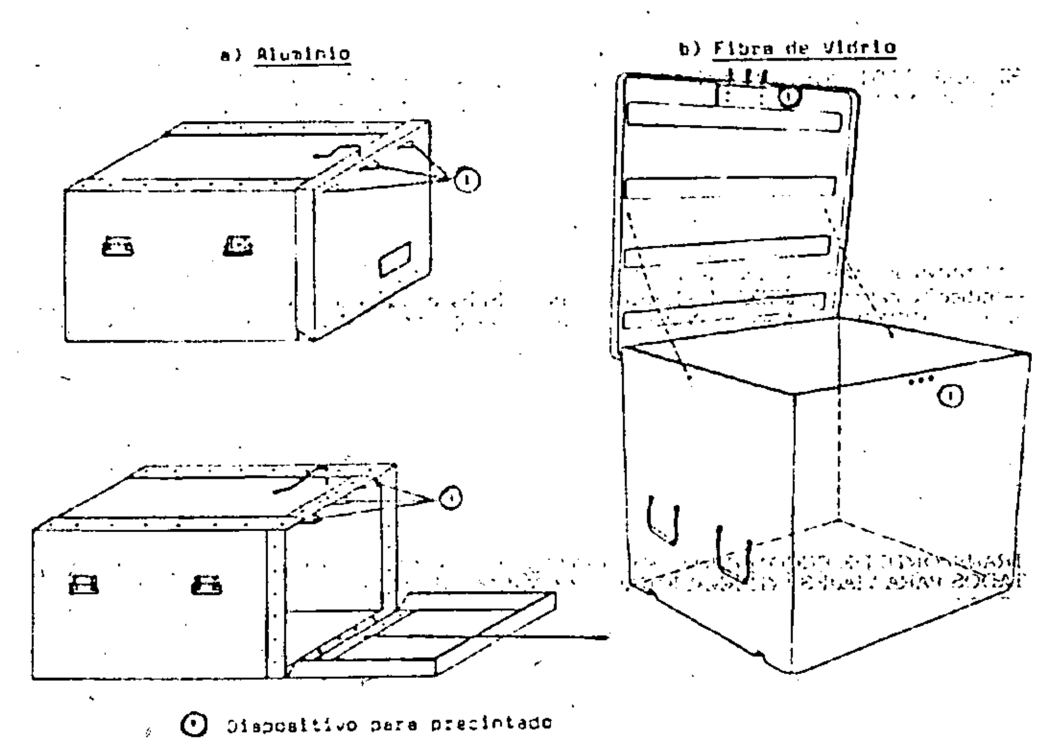
2. DIMENSIONES

Deberá ser compatible con las medidas de las bodegas de los ómnibus que las transportarán.

3. SISTEMA DE CIERRE

La tapa deberá estar ligada al contenedor mediante bisagras colocadas con bulones de cabeza ciega atornillados desde el interior. La tapa deberá estar dotada de un dispositivo que permita la colocación de precintos por las Aduanas del lugar de origen y de entrada al otro país, y por el transportista.

4. MODELOS



① Dispositivo para precintado

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 149,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 149,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 149,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 509,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 293,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 869,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 149,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 221,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 221,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 689,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 581,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 689,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1049,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 149,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 689,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 401,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 509,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.697,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 1.985,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.193,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 617,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.183,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 149,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 293,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 875 Nos. 1.130.252, 2.737.212, 2.746.731 y 2.791.065, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/10 Nº 82.437 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/10/89

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 8.750 Nos. 1.605.918, 1.613.357, 1.621.858, 1.625.210, 1.633.883, 1.616.134 y 1.617.390, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 26/10 Nº 82.455 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 6.250 Nº 1.634.092, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/10 Nº 82.456 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 625 Nº 2.796.186 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/10 Nº 82.457 v. 26/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Jorge Raúl GONZALEZ, que en el Sumario Contencioso Nro. 88/87-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 19 de Julio de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Jorge Raúl GONZALEZ para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 863 y 865 inc. f) del Código Aduanero citado, con motivo de haber documentado como exportación temporaria la salida del país de un automotor Renault Fuego, motor nro. 4621433, chasis nro. 954-01860, previamente sustraído, hecho producido con fecha 03/12/84, y un automotor Ford Sierra, motor nro. DDAX40113, con fecha 20/10/84, ambos por la Aduana de Gualeguaychú, con documentación falsa.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera —art. 1004 del mismo Código. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE. — Fdo. Héctor E. PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 26/10 Nº 4041 v. 26/10/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Elbio Yamandú GUASTAVINO e Inocente FERRER ACOSTA, que en el Sumario Contencioso Nro. 3/88-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Octubre de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado Elbio Yamandú GUASTAVINO e Inocente FERRER ACOSTA, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 871 del Código Aduanero citado, con motivo de haber intentado egresar del país con el automotor tipo pick-up, marca Peugeot 504, con documentación falsa y/o adulterada con fecha 11/02/88 por el Pte. Internacional "Gral. San Martín". En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera —art. 1004 del mismo Código. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE. — Fdo. FELIPE AGUERRE — SUBADMINISTRADOR A/C — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 26/10 Nº 4042 v. 26/10/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Nelly del Valle IBAÑEZ que en el Sumario Contencioso Nro. 81/88-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Octubre de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Nelly del Valle IBAÑEZ para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en/los artículos —987— del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 20/11/88 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país (Parte GN Nro. 60/88).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se le hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 9.342,79.- (Australes nueve mil trescientos cuarenta y dos con setenta y nueve ctvos.). La suma de los tributos es de ₳ 3.428,45.- (Australes tres mil cuatrocientos veintiocho con cuarenta y cinco ctvos.). NOTIFIQUESE. — Fdo. Felipe AGUERRE — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 26/10 Nº 4043 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: AMADA SUSANA ROJAS se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-734/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 18 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 18/Oct/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: AMADA SUSANA ROJAS- a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 367,65.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 697,44.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.065,09.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4044 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VERONICA CORTESI se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-740/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 11 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 18/Oct/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: VERONICA CORTESI - (sindoi) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 255,06.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 1.079,69.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.339,85.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4045 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RAMONA LOPEZ se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-770/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 8 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 18/Oct/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: RAMONA LOPEZ - C.I. Nº 1401 (Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977/978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta

Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 319,41.-

VALOR TRIBUTOS: A 676,42.-

VALOR PLAZA: A 1.002,21.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4046 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: JOAO MIGUEL GIDEL CARDOZO que en Sumario Contencioso SA46-756/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 18/Oct/89. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: JOAO MIGUEL GIDEL CARDOZO - C.I. Nº 1.021.784.762 (Brasil) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 573,60.-

VALOR TRIBUTOS: A 1.155,03.-

VALOR PLAZA: A 1.740,10.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4047 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BASILIA MACIEL se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-762/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 7 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 18/Oct/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: BASILIA MACIEL - sindoi - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977/978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 2.656,68

VALOR TRIBUTOS: A 2.078,20.-

VALOR PLAZA: A 4.788,01.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4048 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: ZORAIDA ARRIOLA DE MERELES que en Sumario Contencioso SA46-777/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 18/Oct/89. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: ZORAIDA ARRIOLA DE MERELES - Pda. Nac. 347.312 (Paraguaya) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 985, 987 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 118,95.-

VALOR TRIBUTOS: A 242,26.-

VALOR PLAZA: A 363,59.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4049 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: SANTIAGO ALBERTO MIERES se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-715/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 8 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 19 de agosto de 1988. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: SANTIAGO ALBERTO MIERES - D.N.I. Nº 10.725.986 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 254,13.-

VALOR TRIBUTOS: A 200,17.-

VALOR PLAZA: A 454,30.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4050 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VICTORINA AGÜERO se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-711/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 8 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 31 de agosto de 1988. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: VICTORINA AGÜERO - D.N.I. Nº 13.897.160 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 145,35.-

VALOR TRIBUTOS: A 305,37.-

VALOR PLAZA: A 453,63.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4051 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: MIGUEL ANGEL MALDONADO que en Sumario Contencioso SA46-183/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 27 de setiembre de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: MIGUEL ANGEL MALDONADO - D.N.I. Nº 92.417.516 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 279,55.-

VALOR TRIBUTOS: A 286,26.-

VALOR PLAZA: A 571,39.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4052 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: HECTOR JULIO SANDOVAL que en Sumario Contencioso SA46-158/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 31 de agosto de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: HECTOR JULIO SANDOVAL - D.N.I. Nº 5.828.981 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 436,83.-

VALOR TRIBUTOS: A 509,53.-

VALOR PLAZA: A 946,36.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4053 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: JUAN CARLOS ARIAS que en Sumario Contencioso SA46-226/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 27 de setiembre de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: JUAN CARLOS ARIAS - D.I. Nº 7.843.872 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 91,30.-

VALOR TRIBUTOS: A 72,33.-

VALOR PLAZA: A 163,63.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4054 v. 26/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: SEBASTIANA INES LUNA que en Sumario Contencioso SA46-227/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 27 de setiembre de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: SEBASTIANA INES LUNA - L.C. Nº 7.372.240 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 416,12.-

VALOR TRIBUTOS: A 441,49.-

VALOR PLAZA: A 857,61.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 26/10 Nº 4055 v. 26/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 666/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO la necesidad de designar nuevos funcionarios para que actúen en los Juicios Universales como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), lo peticionado por la Dirección Coordinación de Operaciones Metropolitanas y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, y atento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada del Departamento Asuntos Legales Metropolitanos, Jorgelina NEME (Legajo Nº 28.910/13), para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los Juicios Universales que se tramiten ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires cuando la Dirección General Impositiva tenga que comparecer ante aquéllos, a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y el cobro de los impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas, o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería de la nombrada, ésta también podrá certificarse por el Director de Coordinación de Operaciones Metropolitanas.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/10 Nº 4056 v. 26/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 667/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Bahía Blanca y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81 reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada del Departamento Bahía Blanca María Elizabeth DREUSSI (Legajo Nº 29.861/81), para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y su ampliatoria la Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se le de intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de ésta última.

g) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Bahía Blanca.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/10 Nº 4057 v. 26/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 668/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino de la Sección Verificación y Trámites Nº 6 de la División Fiscalización Interna "B" a la Contadora Pública Sonia Elizabeth RINALDI (legajo nº 29.072/17).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/10 Nº 4058 v. 26/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 669/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por el Departamento Mercedes, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino "en comisión" del Distrito San Pedro, que le fueran asignadas al Contador Público Sergio Oscar FLOSI (Legajo nº 28.582/79), mediante Disposición nº 6550 del 26 de marzo de 1987.

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Agencia Luján al Distrito San Pedro.

Art. 3º — Designar Jefe interino del Distrito San Pedro, al Contador Público Sergio Oscar FLOSI.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/10 Nº 4059 v. 26/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 671/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por el Departamento Mercedes, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa del Departamento Mercedes al Señor Néstor Mario MATTEO (Legajo Nº 17.187/63), facultándolo para suscribir todos los asuntos propios de la unidad a excepción de aquellos que estén reservados al titular en su carácter de Juez Administrativo.

Art. 2º — La designación efectuada en el artículo precedente se efectúa dentro de las limitaciones previstas en la Resolución Nº 501/88.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/10 Nº 4060 v. 26/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 682/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino del Departamento Rosario, que le fueran asignadas al Contador Público Francisco Rubén PRESTERA (legajo Nº 4530/31), mediante Resolución Nº 738/88.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, se reintegrará a sus funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 del precitado Departamento, para el que fuera designado mediante Disposición Nº 4788/80.

Art. 3º — Designar Jefe interino del Departamento Rosario, al Abogado Guillermo Eduardo DI RICO (legajo Nº 27.918/91).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/10 Nº 4061 v. 26/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3029

Bs. As., 19/10/89

VISTO los programas de lotería previstos para el día 16 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5to. apartado I de la Ley Nro. 18.226.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 16 de Diciembre de 1989 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente Disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en décimos.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 666.650	₳ 2.999.925.000
A Distribuir en premios	₳ 2.154.520.000

PROGRAMA DE PREMIOS

	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 1.000.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 100.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 50.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 25.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 10.000.000
	2 premios (2 extracción de 5 cifras)	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
	3 premios (3 extracción de 5 cifras)	₳ 3.000.000	₳ 9.000.000
	5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳ 2.000.000	₳ 10.000.000
	5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳ 1.000.000	₳ 5.000.000
630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳ 150.000	₳ 94.500.000
44	premios (terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳ 150.000	₳ 6.600.000
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 100.000	₳ 40.500.000
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 80.000	₳ 324.000.000
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el el premio mayor (excluido éste)	₳ 80.000	₳ 399.920.000
10.148			₳ 2.082.520.000

APROXIMACIONES

Del premio mayor se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	₳ 10.000.000	₳ 20.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 6.000.000	₳ 12.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 3.000.000	₳ 6.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.000.000	₳ 4.000.000
			₳ 50.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	₳ 750.000	₳ 1.500.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 700.000	₳ 1.400.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 550.000	₳ 1.100.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 500.000	₳ 1.000.000
			₳ 5.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	₳ 450.000	₳ 900.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 350.000	₳ 700.000

2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 300.000	₳ 600.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 150.000	₳ 300.000
			₳ 2.500.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS
BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳ 144.000.000
POZO LINEA	₳ 86.400.000
FONDO DE RESERVA	₳ 57.600.000
	₳ 288.000.000
VALOR BASICO DECENA	₳ 666.650
COMISION	₳ 133.350
VALOR POR DECENA	₳ 800.000

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1989

Emisión compuesta de veinte series (doscientos mil billetes fraccionados en DECIMOS).

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

	200.000 billetes por 66.665		₳ 13.333.000.000
	A distribuir en premios		₳ 9.619.180.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 3.000.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 300.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras (y la serie)		₳ 150.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 120.000.000
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 100.000.000
5	premios (6to. al 10mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 12.000.000	₳ 60.000.000
10	premios (11ro. al 20mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 6.000.000	₳ 60.000.000
10	premios (21ro. al 30mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 5.000.000	₳ 50.000.000
20	premios (31ro. al 50mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 3.000.000	₳ 60.000.000
20	premios (51ro. al 70mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 2.000.000	₳ 40.000.000
30	premios (71ro. al 100mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 1.000.000	₳ 30.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳ 30.000.000	₳ 570.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	₳ 10.000.000	₳ 190.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	₳ 6.000.000	₳ 114.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	₳ 3.000.000	₳ 57.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	₳ 1.500.000	₳ 28.500.000
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	₳ 1.000.000	₳ 95.000.000
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	₳ 600.000	₳ 114.000.000
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	₳ 500.000	₳ 95.000.000
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	₳ 400.000	₳ 152.000.000
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	₳ 300.000	₳ 114.000.000
570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	₳ 200.000	₳ 114.000.000
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste.	₳ 1.000.000	₳ 180.000.000
1.800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores.	₳ 160.000	₳ 288.000.000
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores.	₳ 80.000	₳ 1.440.000.000
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	₳ 80.000	₳ 1.777.680.000
44.201			9.299.180.000

APROXIMACIONES

Del premio mayor se deducirá el 5 % para premiar:

2 aproximacions a los números anterior y posterior	₳ 25.000.000	₳ 50.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 20.000.000	₳ 40.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 15.000.000	₳ 30.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 10.000.000	₳ 20.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 5.000.000	₳ 10.000.000
		₳ 150.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para premiar:

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 3.000.000	₳ 6.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.000.000	₳ 4.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.300.000	₳ 2.600.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.200.000	₳ 2.400.000
		₳ 15.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para premiar:

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 1.100.000	₳ 2.200.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.000.000	₳ 2.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 850.000	₳ 1.700.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 800.000	₳ 1.600.000
		₳ 7.500.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicada al número 0.000

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS
BINGO (hasta 20 series)

POZO BINGO	₳ 160.000.000
POZO LINEA	₳ 96.000.000
FONDO DE RESERVA	₳ 64.000.000
	₳ 320.000.000
VALOR BASICO BILLETE ENTERO	₳ 66.665
COMISION POR BILLETE ENTERO	₳ 13.335
PRECIO DE VENTA BILLETE ENTERO	₳ 80.000

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20)

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas.

Todos los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa.

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA

		INCREMENTO
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)	A 150.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)	A 15.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)	A 7.500.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)	A 6.000.000
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)	A 5.000.000
5	premios (6to. al 10mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 600.000 A 3.000.000
10	premios (11ro. al 20mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 300.000 A 3.000.000
10	premios (21ro. al 30mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 250.000 A 2.500.000
20	premios (31ro. al 50mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 150.000 A 3.000.000
20	premios (51ro. al 70mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 100.000 A 2.000.000
30	premios (71ro. al 100mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 50.000 A 1.500.000

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO:	A 8.000.000
POZO LINEA:	A 4.800.000
FONDO DE RESERVA:	A 3.200.000
	A 16.000.000

PROGRAMA EMISION Nº 4481 Y EMISION Nº 4482

LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(UN SOLO SORTEO)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán treinta y dos bolillas. El sorteo concluirá anticipadamente cuando se complete una figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Linea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una linea.

4. — Importe en que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	A 304.000.000
Pozo Linea	A 182.400.000
	A 486.400.000

Aumento en cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL	LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
Pozo Bingo	A 36.000.000	A 8.000.000
Pozo Linea	A 21.600.000	A 4.800.000

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

Artículo 2 del Reglamento del Juego de Lotería:

"El solo hecho de participar en el juego de Lotería involucra la aceptación integral del presente reglamento por parte de los permisionarios y del público jugador".

Los premios, precio de venta al público, cantidad de series, etc., se ajustarán al programa que para cada sorteo dicta la Lotería Nacional y que, obligatoriamente debe ser exhibido por los permisionarios.

No se atienden reclamaciones por pérdidas, sustracciones u otro accidente. No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMA DE SORTEOS PARA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1989

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
16/12	4481	1.000.000.000	45	1	DECIMOS	10.148
16/12	4482	3.000.000.000	200	20	DECIMOS	44.201

Luis Roberto Russo, Interventor

e. 26/10 Nº 4062 v. 30/10/89

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

"EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES hace saber que por Resolución Nº 963/89 de fecha 13/10/89 ha determinado que la 'Contribución Especial Obra Social' prevista en el Artículo 65 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88, constituye para la Obra Social del Personal de la Industria Lechera un recurso de distinta naturaleza, en los términos de los artículos 16 'in fine' y 19, incisos c) y d) de la Ley 23.660. Fdo. — José Luis BARRIONUEVO — Interventor INOS".

e. 26/10 Nº 4063 v. 26/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs 1,80 Nº 2.176.642, y de uSs 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BACON I) de V.N. A 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de A 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de uSs. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de uSs. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de uSs. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de uSs. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de uSs. 1.875 Nº 3.020.698 y de uSs. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 17/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a STORCHI, Mirco con domicilio desconocido, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 115.323.8-1 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulen corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los años 1982 a 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados por incumplimiento por falta de la presentación de las declaraciones juradas del responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1982 a 1987, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de las resultas de las liquidaciones obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surgen los siguientes saldos definitivos a favor de la Dirección General Impositiva según el siguiente detalle: para el ejercicio fiscal 1982: PESOS ARGENTINOS DOCE MIL ($a 12.000.-); para el ejercicio fiscal 1983: PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y UN MIL ($a 41.000.-); para el ejercicio fiscal 1984 PESOS ARGENTINOS DOS MIL ($a 2.000.-); para el ejercicio fiscal 1985 AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261.-), para el ejercicio fiscal 1986: AUSTRALES TRES (A 3.-) y para el ejercicio fiscal 1987: AUSTRALES UNO (A 1.-), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 220, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber omitido la presentación de las declaraciones juradas por los ejercicios fiscales 1982 a 1987, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme con las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en Carlos Pellegrini 685, 1º piso, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 23/10 Nº 3097 v. 27/10/89

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL — I. N. T. I.

Cítase a Carlos Gustavo PORTA a comparecer en la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL -INTI- sito en Avda. Leandro N. Alem 1067, Piso 6º, de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el Acta Nº 704 del 9/3/89 del Consejo Directivo (art. 42 Decreto 1759/72). Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre de 1989. Carlos Ernesto GIUDICI. Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/10 y 24/10/89.

e. 25/10 Nº 81.612 v. 27/10/89